

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2018-000660-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante solicita requerir NUEVAMENTE al pagador, con el fin de aumentar el porcentaje de embargo. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las respuestas de la entidad ASMET SALUD E.P.S. y lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al pagador de la entidad ASMET SALUD E.P.S. para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal o por medio oficio que se haga de este auto, se sirva proceder de conformidad con el oficio **No. 4430 del 23 de octubre de 2018**, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención del **50%** del dinero que reciba la demandada **LILIANA RUDA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.368.798**.

De igual manera se le **REITERA** que al tenor del artículo **144 de la ley 79 de 1988 "Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos"**; en correspondencia con el literal b) del artículo 59 del código sustantivo del trabajo que dispone: **"b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice."**

En consideración de lo anterior se le resalta al pagador de la entidad ASMET SALUD E.P.S., que la presente orden de embargo que se está **EXIGIENDO** cuenta con una calidad y/o particularidad, por cuanto, corresponde al cobro judicial iniciado por una **COOPERATIVA**, obligación ésta que tiene **PRELACIÓN O PREFERENCIA**, aun respecto de la señalada - **ABONO CAPITAL BANCO DE OCCIDENTE** - que tiene la demandada **LILIANA RUDA GUERRERO**, pues es la ley la que determina el orden y la forma en que deben pagarse los créditos.

Ahora bien, de no atender a lo ordenado por este Despacho se procederá a tramitar el INCIDENTE DE SANCIÓN, conforme al numeral 9 y párrafo 2 del artículo 593 ° del C.G.P. disposiciones que rezan de la siguiente manera:

*(...) "9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.***

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario." (...)

*(...) "PARÁGRAFO 2o. **La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**" (...)*

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 034, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 20 de abril de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec7451a8872a2bcdbbeb20ab254d1d02fcadca9f9088776177bae61dfb8884**
Documento generado en 19/04/2021 03:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>